

Constancia secretarial: Manizales, 31 de octubre de 2022. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, para informarle que el apoderado de la entidad demandante no se ha interesado por adelantar las diligencias de embargo sobre el inmueble propiedad de la demandada. **Sírvase proveer**



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En este proceso ejecutivo de la CHEC S.A. E.S.P. se ordenó el embargo del inmueble identificado con folio de MI 100-158199 propiedad de la demandada MARÍA EUGENIA OROZCO MUÑOZ identificada Con C.C. Nro. 30.329.868.

No obstante, el apoderado de la entidad demandante no se ha interesado por el pago de las expensas en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES.

Por lo anterior, se ordena oficiar nuevamente a dicho funcionario para que inscriba la medida de embargo ordenada el 15 de febrero de la presente anualidad sobre el inmueble.

Se requiere al mandatario judicial de la entidad demandante para que en el término de treinta (30) días gestione ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES, el pago para la inscripción de la medida, toda vez que si bien con la implementación de la virtualidad, el despacho remite de forma directa a las entidades los oficios comunicando las decisiones adoptadas, es deber de la parte interesada dar impulso al proceso y gestionar ante las entidades los requerimientos realizados conforme lo establecen los numerales 6 y 8 del artículo 78 del C.G.P., debiendo allegar prueba de su gestión so pena de decretar desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 ídem.

Remítase por secretaria copia del oficio al correo electrónico del abogado de la parte activa Leonardo.prieto@infojudicial.com

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÀNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daaddbcc226176382cfd53548b0741fcb860449b8dd59cb91988477918df64e9**

Documento generado en 31/10/2022 02:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>